

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 771.

Con la superior autorizacion del señor Gobernador de esta provincia, se anuncia á pública subasta la egecucion de las obras de construccion de un puente de madera, sobre el rio de Montenegro, de esta jurisdiccion.

En único remate tendrá efecto en la sala consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento, con asistencia del Depositario y del Director de caminos vecinales, como encargado de la direccion de la obra, el dia cuatro de Octubre próximo, á las once de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de mil doscientos cuatro escudos y ochocientas milésimas, y bajo las siguientes condiciones económicas acordadas por la corporacion municipal:

Se admitirán solamente las proposiciones que se hicieren en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo en la primera media hora y hasta el momento de abrir el remate.

Al entregar su pliego respectivo de proposicion, cada licitador acreditará haber consignado en depósito en la depositaria del Ayuntamiento el diez por ciento de los mil doscientos cuatro escudos y ochocientas milésimas, presupuesto de la obra, acompañando la carta de pago ó documento

legal que lo justifique como garantía provisional para responder del resultado del remate.

Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Declarado terminado el plazo por el señor Presidente para recibir las proposiciones, se procederá al remate oyendo las preguntas que se hagan y resolviendo las dudas que ocurran á los licitadores.

En acto seguido se abrirán los pliegos presentados, desechando los que no estuvieren arreglados al adjunto modelo, declarando el remate á favor de la proposicion mas ventajosa, y si apareciesen dos ó mas iguales, se abrirá licitacion verbal por un cuarto de hora entre sus autores únicamente.

El remate no se considerará terminado hasta que recaiga en él la superior aprobacion.

El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones.

Las condiciones facultativas, planos y modelos, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, todo el tiempo en que está anunciada la subasta.

El depósito interino será devuelto á los proponentes, terminada que sea la licitacion, quedando reservado únicamente el que corresponda á la proposicion mas ventajosa hasta la aprobacion de la subasta por el señor Gobernador de esta provincia, en cuyo caso se ampliará aquel depósito con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura hasta el veinte por ciento de los mil

doscientos cuatro escudos y ochocientas milésimas.

Si el rematante no cumpliera la presentacion de la fianza en el término de un mes, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo para los demás efectos de instruccion.

Si no se presentase licitacion alguna en pliego cerrado ó no se hiciese con arreglo al modelo adjunto, se admitirán las posturas que se hagan verbalmente durante la primera media hora señalada para el remate, presentando previamente fiador abonado, y trascurrida aquella, se adjudicará al mayor postor.

En el cumplimiento del contrato quedará sujeto el rematante á la responsabilidad que corresponda, la cual ha de exigirse por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad provincial, salvo el derecho del rematante para dirigir sus relaciones por la via contenciosa.

Concedida por la Excma. Diputacion de esta provincia, la subvencion del cincuenta por ciento del importe de dichas obras de construccion del puente, se harán sus pagos por libramientos expedidos por mitad las arcas provinciales y las de este municipio, mediante certificacion de estar ejecutadas dichas obras segun aquella lo tiene acordado.

Las proposiciones serán redactadas con sujecion al modelo que sigue:

Los gastos de escritura y demás del espediente, serán de cuenta del rematante y la fianza ó depósito consistirá en la cantidad espedida, y en los efectos que la ley permite. Villoslada 29 de Agosto de 1866.—El Alcalde, Dionisio Pinillos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde presidente del Ayuntamiento con fecha tantos, de las condiciones económicas que contienen, de las facultativas, planos y proyectos formados para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un puente sobre el rio llamado de Montenegro, en la jurisdiccion de la villa de Villoslada, se comprometo á tomar á su cargo la referida construccion del mismo, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en los anuncios; advirtiendo que ha de estar escrita precisamente en letra la cantidad por que se compromete á ejecutar la obra.)

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 772.

Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que el dia cuatro del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de cien pies de haya, que en el monte de Nieva de Cameros, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado la Mohosa y sitio titulado el Cerbunal, y subida de la Cumbre, se hallan señalados con el marco

Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Nieva de Cameros por Real orden de 24 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son las siguientes:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Escds.	mls.	Escds.	mls.
100	De 60 á 80	12	2	160	216	

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientos diez y seis escudos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los espresados árboles se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Nieva de Cameros ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha villa con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 5 de Setiembre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 773.

Carretera de tercer orden de la venta de la Estrella al confin de la provincia de Burgos por Nagera y Anguiano.

SECCION DE NAGERA A DICHY VENTA.

NOMINA de los propietarios á quienes afecta la espropiacion para la construccion de dicha seccion en jurisdiccion de la Ciudad de Nagera.

Fincas Rústicas.

CLASE ACTUAL

de cultivo

NOMBRE

de los propietarios

Huerta con arbolado y tapia.	D.ª Maria Asensio Santa Maria.
Huerta.	D. Antonio Collantes.
id.	Maria Morga.
Cereales.	Micaela Arbizu.
Cereales y Viña.	Felipe Peña.
id.	Vicente Nazar.
id.	Pedro Miguel.
id.	Antonia Salgado.
id.	José Marron.
id.	Sra. Viuda de D. José Garnica.
id.	Eugenio Uzuriaga.
id.	Atanasio Plaza.
id.	Antonia Segarra.
id.	Justa Navajas.
id.	Matias Merino.
Cereales y Erial.	Francisco Ibarrola.
Cereales.	Matias Alonso.
id.	Martin Ortiz.
id.	Juan Ortiz.
id.	Doroteo Ortiz.
id.	Domingo Pérez Caballero.
id.	Mónica Fernandez.
id.	Francisco Valdivieso.
id.	Manuela Guierrez.
id.	Francisco Maiso.
id.	Atanasio Caballero.
id.	Bonifacio Floristan.
id.	Joaquin Alonso.
id.	Paulino Ayala.
id.	Félix Loyola.
Viña	Celedonia Izquierdo.
Cereales.	

Fincas Urbanas.

Casa de D.ª Maria Asensio Santa Maria.

Nagera 4 de Setiembre de 1866.—El Ingeniero, Ricardo Bellsola.—V.º B.º.—El Ingeniero Gefe, R. Garcia.

Y en su cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, se inserta en este Boletin oficial la procedente nómina, á fin de que los interesados á quienes ha de expropiarse de terrenos ó fincas para dicha carretera, presenten en este Gobierno de provincia las reclamaciones que juzguen convenientes segun el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836; á cuyo efecto les señalo el plazo de diez dias contados desde la fecha de este anuncio.

Logroño 6 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

D. Félix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de este partido de Torrecilla de Cameros.

Por el presente: cito, llamo y emplazo á Juan Saenz y Saenz, natural y vecino del Rasillo, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este primer edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre desacato á la Autoridad; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Félix Garcia Baquero.—Por su mandado, Francisco Castells.

Don Angel Muro, Escribano del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido

Certifico y doy fé: que en este Juzgado y por mi actuacion se incoó un incidente de pobreza por Vicenta Fernandez y Zorzano, vecina de Agoncillo, para entablar una terceria á los bienes embargados á su marido Sebastian Ayarza y Bajo, residente en el Presidio de Burgos, en el cual previos los trámites legales ha recaido la sentencia siguiente:

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, el señor D. Lorenzo Maria de Aguillo, Juez de paz de esta capital, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, durante la Real licencia que usa el propietario habiéndole visto estos autos de incidente de pobreza entre partes de la una Vicenta Fernandez Zorzano, vecina de Agoncillo, y de la otra su marido Sebastian Ayarza y Bajo, residente en el Presidio de Burgos, y el Promotor Fiscal:

Resultando de la informacion testifical suministrada por dicha Vicenta, que esta no cuenta para su subsistencia con otro producto que el escaso y eventual que le proporciona los bienes que posee en dicha villa el que no llega con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Resultando de la certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de la citada villa de Agoncillo, que en el amillaramiento de la riqueza inmueble no figura con cuota alguna de contribucion la mencionada Vicenta Fernandez:

Considerando que en tal concepto es y no puede menos de merecer la calificacion de pobre, para los efectos del artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos además del artículo citado el ciento sesenta y nueve, ciento ochenta y ciento ochenta y dos de dicha ley, y dictámen emitido por el Promotor Fiscal y de conformidad con el mismo.

S.º por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declara pobre para litigar á Vicenta Fernandez y Zorzano, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase á ser defendida sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que concede la ley á los de su clase.

Asi por esta sentencia definitivamente juzgando la cual se insertará en el Boletin oficial de esta provincia, mediante la ausencia y rebeldia de Sebastian Ayarza, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la expresada ley, lo pronuncio, mando y firmo dicho señor Regente del Juzgado, de que yo el Escribano doy fé.—Lorenzo Maria de Aguillo.—Ante mí, Angel Muro.

Lo relacionado es cierto, y lo compulsado corresponde literalmente con la sentencia original obrante en los autos de su razon, de que doy fé. Con la remision necesaria y para que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia segun en la misma se previene, signo y firmo el presente en Logroño á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Angel Muro.

NUMERO 520.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, referente á los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grábalos, Valdemadera, Navajun, Cervera y Aguilar, con su unida de Inestrellas.

Circunstancias que contienen los asientos.	Defectos que se advierten.	LIBRO.	FOLIO.
--	----------------------------	--------	--------

VILLA DE IGEA.

Por escritura de 9 de Febrero de 1842, ante el mismo escribano, Juan Cruz Rincon, vendió á Julian Toledo, una heredad en la pieza del Sequero.

Por escritura de 22 Agosto de 1842, ante el mismo Escribano, Santiago Moreno, vecino de Igea, vendió á Alejandro Fernandez, una heredad en el Peladillo.

Por escritura de 16 de Setiembre de 1842, ante el mismo Escribano, Antonio Alvarez Navas, vecino de Igea, vendió á Maria Manuela Ovejuna, una heredad en la pieza vieja del molino del puente.

Por escritura de 10 de Noviembre de 1842, ante el mismo Escribano, Justo Martinez Torre, vecino de Igea, vendió á Justo Latorre, una heredad en la Pasada.

Por escritura de 21 de Diciembre de 1845, ante el mismo Escribano, Faustino Toledo permutó con Toribio Saez de Guinoa, ambos de Igea, una heredad en el Pasillo.

id.	id.	144	
No expresa linderos.	id.	174	
No expresa cabida.	id.	185	
id.	id.	186	
id. ni linderos.	id.	190	

